



**APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SALA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHILLAN, AÑO 2021 – 2024.**

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:**

a) El Acuerdo N° 14/21, adoptado en sesión ordinaria del H. Concejo Municipal en Acta N° 03 del 13 de Julio de 2021.

**DECRETO :**

**APRUEBASE** en todas sus partes el Reglamento Interno de Sala del H. Concejo Municipal de Chillán, año 2021 – 2024, contenida en el Acta de sesión Ordinaria N° 03, de fecha 13 de Julio de 2021, Acuerdo N° 14/21, como sigue:

**TITULO I**  
**DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 1:** El Concejo de Chillán tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 2:** El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y (10) diez Concejales, elegidos de conformidad con la Ley. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

**ARTÍCULO 3:** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

**ARTÍCULO 4:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

**ARTÍCULO 5:** El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

**ARTÍCULO 6:** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

**ARTÍCULO 7:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones serán el siguiente:

Una vez acordado de citar al Director o Directores, se notificará de inmediato si se encuentra presente en la sesión, o corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o personas mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y hora de la concurrencia a la sesión del Concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con 24 horas antes de la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido citado.

La no concurrencia de un Director a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo informar al Alcalde en su calidad de Director y Administrador superior de la Municipalidad para que adopte las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**ARTÍCULO 8:** El Concejo, de acuerdo a disponibilidad financiera, estará dotado de los medios de apoyo, útiles e implementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, lo que fue aprobado por el H. Concejo Municipal por acuerdo N°12/21, Acta N° 2 de 06 de julio de 2021 y que se detallan a continuación:

1. Tres Oficinas con antesala y un baño.
2. Una Secretaria Administrativa.
3. Una Secretaria para Comisiones.
4. Útiles de Oficina.
5. Un teléfono celular para cada Sra. Concejala y Sr. Concejal.
6. Un Notebook para cada Sra. Concejala y Sr. Concejal.
7. Un vehículo para movilización con conductor.
8. Fondos para capacitación y excepcionalmente asesoría técnica requiriendo para esto último, acuerdo de Concejo.

## **TITULO II** **DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

**ARTÍCULO 9:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la Municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la Municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
- c) Realizar, a petición del Concejo, una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la respectiva unidad de control. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la Unidad de Control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario del Concejo notificar por escrito al encargado de la Unidad de Control, la fecha y la hora de la sesión de comisión solicitada.

### TITULO III

#### FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 10:** Corresponde al Administrador Municipal, responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, poner en conocimiento del Concejo la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada por el Administrador Municipal mensualmente, durante la primera sesión del mes siguiente.

La no concurrencia del Administrador Municipal a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo solicitar al Alcalde en su calidad de Director y Administrador superior de la Municipalidad, a adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

### TITULO IV

#### MOCIÓN DEL CONCEJAL

**ARTÍCULO 11:** Las Concejales y Concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la Administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

## TITULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 12:** El H. Concejo de la I. Municipalidad de Chillán se reunirá en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones ordinarias y extraordinarias, por razones de fuerza mayor, podrán realizarse en otro lugar distinto del señalado, previo acuerdo del H. Concejo o resolución del Alcalde.

Por razones fundadas podrán realizarse sesiones ordinarias o extraordinarias vía online y/o a través de medios electrónicos, para lo cual el Alcalde deberá informarlo con a lo menos 48 horas de anticipación a los concejales junto con la convocatoria. Para efectos de llevar adelante las sesiones online, se utilizará similares procedimientos a los establecidos para las sesiones en sala. Los Directores o Jefaturas municipales de cuyas unidades se hayan originado materias que serán discutidas, deberán estar en línea para eventualmente aportar antecedentes y/o responder interrogantes cuando les sea requerido.

El Secretario del Concejo deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan asegurar que cada uno de los concejales cuente con la información que se tratará en la sesión, pueda emitir su opinión y votar las materias que corresponda, de todo lo cual deberá levantar acta escrita y mantener los archivos de video, audio u otro medio electrónico que se utilice para estos efectos.

**ARTÍCULO 13:** El H. Concejo Municipal celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias. **Son ordinarias** aquellas que fije el propio Honorable Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Se harán tres veces al mes, en días hábiles y tendrán una duración de hasta tres horas, salvo prórroga de la hora de término acordada por la Sala.

Si las sesiones ordinarias fijadas por el H. Concejo cae un día feriado, se hará el día hábil siguiente.

**Son extraordinarias** aquellas que sean convocadas por el Sr. Alcalde Titular o subrogante o sean pedidas por un tercio de las Sras. Concejales o Sres. Concejales en ejercicio, con indicación de la hora inicial y de término y en ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial y en otro lugar dentro o fuera del territorio de la comuna.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

**ARTÍCULO 14:** Las sesiones serán presididas por el Sr. Alcalde y en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente por la Sra. Concejala o el Sr. Concejel presente que haya

obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

**ARTÍCULO 15:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las Sras. Concejales y Sres. Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdo.

**ARTÍCULO 16:** Las sesiones serán públicas, pudiendo los interesados en presenciarlas asistir a la sala de Concejo del Municipio, respetando las limitaciones de aforo del lugar.

Podrán ser secretas y declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de las sesiones, cuando así lo acuerde la Sala por los dos tercios de las Sras. Concejales y Sres. Concejales presentes.

Además, las sesiones se transmitirán a la comunidad por medios digitales, de forma tal que puedan conocer la actividad que se desarrolla en el seno del Concejo. La transmisión estará a cargo de funcionarios de informática y deberá realizarse por algún canal que permita el libre acceso de los interesados.

Los funcionarios encargados de la transmisión deberán velar por que en el chat de la misma, no se consignen expresiones que constituyan faltas de respeto a las autoridades o que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra una persona o grupo de personas, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, por la pertenencia a una etnia, raza o nación, por su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad, debiendo eliminarlas del chat.

**ARTÍCULO 17:** En la Sala de Sesiones solo podrán participar en las deliberaciones las Sras. Concejales y Sres. Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Alcalde Subrogante, únicamente con derecho a voz, y el Sr. Secretario Municipal o quien lo subrogue, solo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente o el Honorable Concejo. Otras autoridades o personas sólo podrán intervenir cuando así lo autoricen la mayoría de las Sras. Concejales y Sres. Concejales presentes en la sesión respectiva o en la que se acuerde su invitación especial.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada sesión deberán estar presentes en la sala de Concejo el Administrador Municipal y el Asesor Jurídico, o quien lo subrogue, y todos las/os Sras. Sres. Directoras/es Municipales.

**ARTÍCULO 18:** A la hora determinada para abrir la Sesión, se llamará a las Sras. Concejales y Sres. Concejales y, si transcurridos quince minutos de acuerdo al reloj de la Sala no

hubiere quórum, el Sr. Secretario Municipal dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión.

En las sesiones extraordinarias en que deba resolverse un asunto por disposición legal, se esperará el transcurso del tiempo señalado en la convocatoria como término para la sesión.

**ARTÍCULO 19:** Las Sras. Concejales y Sres. Concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 20:** Ninguna Sra. Concejala ni Sr. Concejal, a menos que falte al orden, o que conceda alguna intervención, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 21:** Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 13° del Reglamento.

**ARTÍCULO 22:** Las Sras. Concejales y Sres. Concejales podrán leer o pedir, excepcionalmente, al Sr. Secretario que se lean documentos pertinentes al debate.

**ARTÍCULO 23:** Cualquier Sra. Concejala o Sr. Concejal podrá pedir el pronunciamiento de la Sala cuando se presente una cuestión de procedimiento que no esté contemplada en este Reglamento.

**ARTÍCULO 24:** En las sesiones extraordinarias no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté incluida en la convocatoria y ésta deberá celebrarse con citación personal, la que deberá efectuarse con 24 horas de anticipación, a lo menos. Con todo, el Concejo podrá en sesión ordinaria autoconvocarse por acuerdo unánime de los presentes, a sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente.

Para los efectos de citación y notificación a las Señoras Concejales y Sres. Concejales se considerará válida, la entrega de la convocatoria por medio de correo electrónico, o a

través de sus respectivos casilleros dispuestos para tal efecto en la Oficina de Concejalas(es).

**ARTÍCULO 25:** Las sesiones extraordinarias solemnes que tengan un objeto conmemorativo o estén destinadas a rendir un homenaje, no se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, sino al procedimiento que acordare la Sala.

**ARTÍCULO 26:** Para las sesiones ordinarias no habrá necesidad de citación especial. Los acuerdos municipales que varíen el día u hora de las sesiones ordinarias, serán comunicados por el Secretario Municipal al día siguiente de la sesión a las Sras. Concejalas o Sres. Concejales que no hubieren estado presentes en la adopción del acuerdo.

## **TITULO VI**

### **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTÍCULO 27:** El desarrollo de la sesión ordinaria estará sujeto a la siguiente Tabla:

1. Lectura y aprobación acta anterior.
2. Correspondencia.
3. Cuenta del Sr. Alcalde.
4. Cuenta de cometidos de las Sras. Concejalas y Sres. Concejales.
5. Cuentas de Comisiones.
6. Proposición y acuerdo de Tabla.
  - 6.1. Asuntos para segunda discusión.
  - 6.2. Asuntos pendientes.
  - 6.3. Materias propuestas por el Sr. Alcalde.
  - 6.4. Materias propuestas por las Sras. Concejalas o Sres. Concejales.
7. Incidentes.
8. Acuerdos.

**ARTÍCULO 28:** La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión “En nombre de Dios, la Patria, el Fundador don Martín Ruiz de Gamboa y de la Comunidad de Chillán, se abre la Sesión”, la que podrá usarse parcialmente.

**ARTÍCULO 29:** Se omitirá la lectura del Acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario Municipal remita el Acta a las Sras. y Sres. Concejales, por correo electrónico, con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Aceptado el hecho de que todas las Sras. Concejalas y Sres. Concejales conocen su texto, se ofrecerá la palabra sobre su contenido. Si no hubiere observaciones que hacerle se entenderá aprobada y de ello se dejará constancia.

**ARTÍCULO 30:** El acta comprenderá la nómina de los asistentes, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los asuntos que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones propuestas, de los acuerdos de la Corporación sobre cada una de las materias tratadas y de las votaciones habidas y, en general, una enunciación fiel de todo lo substancial que hubiere ocurrido.

**ARTÍCULO 31:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

**ARTÍCULO 32:** Los acuerdos se tramitarán y se cumplirán inmediatamente de adoptados conforme a su naturaleza, salvo que la Sala resuelva expresamente otra cosa.

#### **DE LA CUENTA**

**ARTÍCULO 33:** La cuenta son los informes de los asuntos que deba conocer el Honorable Concejo, tanto de parte del Sr. Alcalde como de los cometidos de las Sras. Concejales y Sres. Concejales y de las Comisiones.

**ARTÍCULO 34:** El Presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos que no requieran un pronunciamiento del Honorable Concejo.

**ARTÍCULO 35:** El tiempo máximo destinado a la Cuenta del Sr. Alcalde será de quince minutos. Las comisiones dispondrán de diez minutos cada una, mientras que las cuentas de cometidos de las Sras. Concejales y Sres. Concejales de cinco minutos. Con todo, el H. Concejo podrá prolongar los tiempos establecidos.

#### **DE LA TABLA**

**ARTÍCULO 36:** En la Tabla serán incluidos preferentemente, los siguientes asuntos en el orden que se indica:

1. Los que estuvieren en segunda discusión.
2. Aquellos cuya discusión hubiera quedado pendiente.
3. Los informados más de una vez por Comisión.
4. Aquellos cuya preferencia se haya acordado en sesión anterior.

**ARTÍCULO 37:** En la Tabla se incluirán, además, separadamente, las materias que propongan el Sr. Alcalde y las Sras. Concejales y Sres. Concejales para que sean tratadas en la sesión. Las materias propuestas por las Sras. Concejales y Sres. Concejales, deben referirse a temas de interés general relacionados con el desarrollo de la comuna y deben ser expuestos por ellos mismos o por un experto invitado. Solo se podrá inscribir un máximo de dos temas por sesión ante el Secretario Municipal, hasta las 13:00 horas del día hábil previo al de la sesión, y la exposición tendrá una extensión máxima hasta diez minutos, prorrogable con acuerdo del Concejo.

#### **DE LOS INCIDENTES**

**ARTÍCULO 38:** Solo en las sesiones ordinarias habrá Incidentes, destinándose 70 minutos para ello. Cada Sra. Concejala y Sr. Concejal podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de 7 minutos, a menos que otra Concejala o Concejal le ceda su tiempo. Sin embargo, una Concejala o Concejal podrá ceder su derecho a otro que se lo pida. Con todo, el H. Concejo podrá ampliar el tiempo destinado a los incidentes, el de uso de la palabra de las Sras. Concejales y Sres. Concejales y las cantidades de intervenciones.

**ARTÍCULO 39:** En Incidentes podrán formularse y analizarse todas las observaciones y materias nuevas que se desee someter al Honorable Concejo.

#### **TITULO VI** **DE LA DISCUSIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 40:** Los acuerdos que consten de dos o más disposiciones se discutirán y votarán previamente en general. Esto es considerando sus ideas fundamentales.

**ARTÍCULO 41:** Dicha discusión general versará conjuntamente sobre el proyecto mismo, así como sobre los eventuales informes que se hayan solicitado o se acompañen al proyecto en cuestión.

**ARTÍCULO 42:** En la discusión particular se votará artículo por artículo o disposición por disposición. El proyecto aprobado en general servirá de base para la discusión particular.

**ARTÍCULO 43:** Durante la discusión particular de un proyecto de acuerdo podrán formularse indicaciones, las cuales en caso de ser acogidas por el Sr. Alcalde modificarán, complementarán o rectificarán el proyecto presentado.

**ARTÍCULO 44:** Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Honorable Concejo cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se da el quórum correspondiente. Asimismo, déjese expresa constancia de la voluntad del Concejo en general y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

#### **DE LA SEGUNDA DISCUSIÓN** **Y CLAUSURA DEL DEBATE**

**ARTÍCULO 45:** Puesto un asunto en discusión, antes de su votación y por una sola vez, tres concejales o concejalas, a lo menos, podrán pedir que se deje el asunto para segunda discusión, la que se llevará a efecto en una sesión posterior.

**ARTÍCULO 46:** Ninguna Sra. Concejala o Sr. Concejel podrá hacer uso de la palabra ni intervenir más de dos veces en la discusión de una misma materia con un máximo total de 2 minutos, a menos que la mayoría acuerde prolongar el tiempo.

**ARTÍCULO 47:** Podrá pedirse la clausura del debate de un asunto cualquiera, debiendo ser solicitada por tres Sras. Concejales o Sres. Concejales, a lo menos. Para su aprobación necesitará simple mayoría.

#### **DE LOS COMETIDOS DE LAS SRAS. CONCEJALAS O SRES. CONCEJALES**

**ARTÍCULO 48:** Los cometidos de las Sras. Concejales o Sres. Concejales deben regirse por lo dispuesto en el Art. 79 letra II) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DE LAS COMISIONES Y SUS INFORMES

**ARTÍCULO 49:** Cualquier asunto puntual que requiera pronunciamiento del Honorable Concejo podrá ser sometido al estudio e informe de una Comisión. Será el propio Honorable Concejo el que determine, por acuerdo, a qué comisión se pedirá el informe. Los asuntos relacionados con patentes de alcoholes, transferencias o cambio de destino de locales del mercado municipal o modificaciones presupuestarias, podrán ser sometidos al estudio e informe de la comisión correspondiente a tales materias.

Las comisiones para un mejor resolver podrán invitar a sus reuniones de trabajo a las personas que estimen conveniente. Las modificaciones presupuestarias contarán siempre con informe previo del Contralor Municipal.

También las Comisiones podrán reunirse para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran pronunciamiento del Concejo.

Las comisiones de trabajo del H. Concejo serán las siguientes:

1. Salud y Cementerio.
2. Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
3. Desarrollo Comunitario.
4. Deportes y Recreación.
5. Alcoholes y Mercado.
6. Educación.
7. Obras y Patrimonio.
8. Tránsito, Seguridad Pública e Inspección Municipal.
9. Planificación Hacienda y Fomento Productivo.
10. Cultura, Termas y Turismo.

**ARTÍCULO 50:** En el curso de una discusión general podrá acordarse de que un asunto ya informado vuelva nuevamente a Comisión, a pedido de tres Sras. Concejales o Concejales por lo menos.

**ARTÍCULO 51:** Los informes de Comisiones que no sean negativos deberán contener una proposición de acuerdo.

**ARTÍCULO 52:** Para asuntos especiales o transitorios podrá el H. Concejo designar comisiones especiales compuestas por tres miembros, a lo menos, pudiendo funcionar con la mayoría de sus integrantes y actuará en éstas como secretario el funcionario que el Alcalde designe.

**ARTÍCULO 53:** Cada comisión permanente estará compuesta a lo menos por tres miembros. Se elegirá a un Presidente/a y actuará como Secretario de ella el funcionario que el Sr. Alcalde designe. La comisión deberá funcionar con tres miembros, a lo menos. El Sr. Alcalde y las Sras. Concejales y Sres. Concejales que no fueren miembros de una comisión, podrán asistir a sus sesiones y tomar parte en sus deliberaciones y formular indicaciones, solo con derecho a voz.

**ARTÍCULO 54:** Las comisiones especiales y fiscalizadoras podrán solicitar al Alcalde en forma directa la comparecencia de funcionarios determinados cuando lo estimen conveniente a sus deliberaciones, para que informen por escrito o de viva voz. Además, podrán pedir al Sr. Alcalde todos los documentos y/o antecedentes que sean necesarios para evacuar su informe, quien se pronunciará sobre su procedencia.

El Presidente de la Comisión dará cuenta al Honorable Concejo de las materias tratadas.

#### **DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 55:** Todo acuerdo del Honorable Concejo requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las Sras. Concejales y Sres. Concejales presentes, salvo los casos en que la ley exija otro quórum.

**ARTÍCULO 56:** Todo asunto sobre el cual recaiga pronunciamiento negativo del Honorable Concejo, no podrá volver a ser debatido, salvo que la mayoría de las Sras. Concejales y Sres. Concejales en ejercicio acuerden ponerlo nuevamente en Tabla en la próxima sesión que se determine.

**ARTÍCULO 57:** Los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias y extraordinarias serán numerados en forma correlativa a contar de la primera sesión y hasta la última del respectivo Concejo, agregando los dos últimos dígitos del año correspondiente.

**ARTÍCULO 58:** Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de las Concejales y Concejales presentes.

#### **DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 59:** Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de las Sras. Concejales y Sres. Concejales presentes.

Las votaciones serán tomadas por el Sr. Secretario.

**ARTÍCULO 60:** El voto de las Sras. Concejales y Sres. Concejales se emitirá levantando la mano.

**ARTÍCULO 61:** La elección de personas se hará en votación secreta, salvo que los dos tercios de las Sras. Concejales y Sres. Concejales presentes acuerden expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 62:** Las votaciones públicas serán nominales. Llámase votación nominal aquella en que el Sr. Secretario deja constancia de cómo han votado las Sras. Concejales y Sres. Concejales.

**ARTÍCULO 63:** Antes de cada votación, el Sr. Secretario leerá en voz alta la proposición sometida a la decisión de las Sras. Concejales y Sres. Concejales.

**ARTÍCULO 64:** El Sr. Secretario hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente, si el número corresponde al de las Concejales y Concejales presentes.

**ARTÍCULO 65:** Toda Sra. Concejala o Sr. Concejel que se incorpore a la Sala habiendo comenzado una votación tendrá derecho a votar, siempre que el Presidente no haya proclamado aún el resultado y luego de ser informado brevemente sobre la materia en votación. Proclamada una votación no se podrá reabrir el debate sobre la proposición o elección en que ésta haya recaído.

**ARTÍCULO 66:** Ninguna Concejala o Concejel podrá hacer uso de la palabra durante la votación a menos que sea para pedir se dé una nueva lectura a la proposición correspondiente o para fundamentar su voto.

**ARTÍCULO 67:** Toda Sra. Concejala o Sr. Concejel tiene derecho para pedir que se deje constancia en el Acta de su voto y fundamento.

**ARTÍCULO 68:** Estando en votación no podrá levantarse la sesión.

## TITULO VIII

### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 69:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Cuidar la observancia del Reglamento.
2. Abrir y levantar las sesiones y suspenderlas con acuerdo de la Sala.
3. Mantener el orden en la sala y hacer desalojar el recinto del público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en Secretos.
4. Dirigir los debates y, en consecuencia, le corresponde:
  - a) Poner en discusión las materias, según procediere.
  - b) Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera, en conformidad a este reglamento.
  - c) Poner en votación los asuntos en discusión.
  - d) Verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones y
  - e) Proclamar los acuerdos y designaciones.
5. Conceder la palabra.
6. Firmar las actas de las sesiones inmediatamente de aprobadas por el Honorable Concejo.

## ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 70:** Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que las Concejales y Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
2. Asistir a las sesiones.
3. Extender las Actas de las Sesiones.
4. Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
5. Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
6. Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
7. Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
8. Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
9. Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 71:** El juramento que debe prestarse en conformidad a la ley será del tenor siguiente:

*“¿Juráis o Prometéis observar la Constitución y las Leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias del cargo?”* Quien deba jurar o prometer contestará *“Sí Juro”* o *“Sí Prometo”*.

**ARTÍCULO 72:** La I. Municipalidad tendrá el tratamiento de *“Ilustre”*, en todas las comunicaciones, impresos y solicitudes que se le dirijan o presenten, verbales o escritas. Igual tratamiento se le deberá dar en la mención que de ella se haga por cualquiera de sus miembros.

Por su parte, el Concejo tendrá el tratamiento de *“Honorable”* y el Concejales de *“Sr. Concejales”* o *“Sra. Concejales”*.

**ARTÍCULO 73:** Se prohíbe al público que concurra a las sesiones hacer cualquier clase de manifestaciones que altere el normal funcionamiento de la sesión.

**ARTÍCULO 74:** Para efectos del pago de la dieta a que se refiere el artículo 88 de la Ley Nº 18.695 y el cómputo de las sesiones, la asistencia de la Concejala o Concejal deberá ser a la sesión íntegra. De igual forma se computará la asistencia a las reuniones de comisión.

## TITULO X

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 75:** El presente Reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Digitally signed by PEDRO IVAN  
SAN MARTIN LOPEZ  
Date: 2021.07.15 17:14:23 -04:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

**Secretario Municipal**



Digitally signed by CAMILO  
FRANCISCO BENAVENTE  
JIMENEZ  
Date: 2021.07.15 16:25:06 -04:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

**Alcalde de Chillán**